

Las peticiones deberán ser justificadas, rigiendo para las mismas, así como para su tramitación subsiguiente, lo dispuesto en los artículos veintitrés y cuarenta y seis de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—Cuando se acredite debidamente la concurrencia de los requisitos a que se refiere el artículo primero de este Decreto los interesados formularán las peticiones de indemnización a que crean tener derecho en la forma, momento y plazo que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones que exija el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas "Victoria de Acentejo", para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de los Ayuntamientos de la Victoria y La Matanza de Acentejo.*

Don José Gutiérrez Afonso, en concepto de Presidente de la Comunidad de Aguas «Victoria de Acentejo», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del monte de propios de los Ayuntamientos de La Victoria y La Matanza de Acentejo (Tenerife).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1966, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Victoria de Acentejo», para continuar, en terrenos situados en monte de propios de los Ayuntamientos de La Victoria y La Matanza de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, se han realizado en la galería pertenecientes a la Comunidad y emboquillada en la margen izquierda del barranco de San Antonio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en octubre de 1962, por el Ingeniero de Minas don Eugenio Mufiz, con presupuesto de ejecución por Administración de 2.468.499,20 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones y consisten en la construcción de un ramal que partiendo del punto situado en la galería a dos mil cuatrocientos treinta (2.430) metros de la bocamina, consta de tres (3) alineaciones de cuatrocientos quince (415), setecientos setenta y cinco (775) y mil doscientos (1.200) metros de longitud y rumbos respectivos de cincuenta y dos (52) grados ochenta y tres (83) minutos; ciento catorce (114) grados, cincuenta y siete (57) minutos, y ciento cuarenta y seis (146) grados, partiendo del final de la primera alineación, otra de veinticinco (25) metros de longitud y rumbo de trescientos catorce (314) grados con cincuenta y siete (57) minutos centesimales referidos al Norte verdadero.

Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de diez años a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezcan aguas en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá

el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª El petionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el petionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El petionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Bérchules (Granada) para aprovechar aguas derivadas del barranco de El Cairo y del barranco de la Plaza, en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Alcalde del Ayuntamiento de Bérchules ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas de los barrancos de La Plaza y El Cairo, en su término municipal, para abastecimiento de la población.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Bérchules (Granada) para aprovechar como máximo los caudales continuos de 4 litros por segundo de aguas subálveas del barranco de la Plaza y de 2 litros por segundo de aguas de la zona de policía del barranco de El Cairo, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población y de su anejo Alcutar, respectivamente, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y que fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de agosto de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar en 30 de noviembre de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas, al aprobar definitivamente el proyecto, y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por

su cuenta los módulos limitadores del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no se utilizara en usos distintos del abastecimiento, y será suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el Ayuntamiento beneficiario a establecer y mantener las necesarias instalaciones depuradoras, las aguas destinadas al consumo humano, como asimismo ampliarlas si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El Ayuntamiento concesionario presentará en la Comisaría de Aguas, en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la autorización, certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se conceden, expedidos por el laboratorio oficial en fecha reciente los cuales serán unidos de reconocimiento final de las obras.

Durante la explotación del abastecimiento, el Ayuntamiento comprobará, mediante periódicos análisis, que las aguas liberadas al consumo humano conservan las debidas condiciones de potabilidad.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario tendrá en cuenta, tanto durante la construcción de las obras como en su explotación, las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces públicos, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situadas indebidamente.

12. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de aguas o perjuicios a intereses públicos o privados.

13. Quedan aprobadas las tarifas concesionales máximas para este aprovechamiento, de 1,42 pesetas por metro cúbico de agua, durante los primeros veinte años de la explotación, y de 0,91 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

Estas tarifas no podrán ser alteradas sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Bernardo Mancha Carrasco para aprovechar aguas del río Guadamez, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos.*

Don Bernardo Mancha Carrasco ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas autorización para derivar aguas del río Guadamez, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos.

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Bernardo Mancha Carrasco autorización para derivar un caudal continuo del río Guadamez de 36 litros por segundo con destino al riego de 45 hectáreas como ampliación de la concesión otorgada en 3 de agosto de 1950, y que le ha sido transferida en 5 de agosto de 1950, por lo que el total autorizado pasa a ser de 52,85 litros por segundo, con destino al riego de 60,3070 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Peña Lobarejo», en término municipal de Don Benito (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en esta Resolución.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.